



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 567 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 JUN. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 2263-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de junio del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre la Conformación de la Comisión para la Adquisición del Uniforme del Personal Asistencial de la DISA Apurímac II – Andahuaylas 2026, en mérito al Informe N° 093-2026—OF.ASIST.SOCIAL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Siendo así, corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 43° literal e) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala que se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos comprende la gestión de siete (07) subsistemas conforme a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, relaciones humanas y sociales;

Que, el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, (...)”, asimismo, el literal f) del citado artículo establece que una de las acciones destinadas a cubrir será el acceso a vestuarios apropiados;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece que las entidades públicas deben tener una estructura organizativa adecuada para cumplir sus funciones y responsabilidades, lo que implica que en la gestión de proyectos también puede ser necesario formar comités con personal calificado para asegurar que las funciones sean ejecutadas correctamente;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: “toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los comités son un tipo de órgano, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representa y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como, para terceros, de ser el caso;

Que, las adquisiciones de bienes y servicios que realizan las entidades del Estado se efectúan en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y directivas internas de abastecimiento vigentes, por lo que la comisión designada deberá ceñir sus actos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública;

Que, mediante el Informe N° 093-2026—OF.ASIST.SOCIAL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 04 de junio del 2026, la Responsable de Asistencia Social, presenta Informe al Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de recursos Humanos, solicitando se disponga a quien corresponda el acto Resolutivo de Aprobación de la Conformación de la Comisión para la adquisición del Uniforme del Personal Asistencial de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, adjuntando para ello el Acta de conformación de la comisión para la adquisición del uniforme del personal asistencial de la DISA Apurímac II – Andahuaylas 2026, (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 567 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 JUN. 2026



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión para la Adquisición del Uniforme del Personal Asistencial de la DISA Apurímac II – Andahuaylas - 2026, que estará integrado por los siguientes profesionales:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	PROFESIÓN	EE.SS
1ER MIEMBRO	VIVANCO CAMPANA ALEX	31189988	CIRUJANO DENTISTA	C.S. PACUCHA
2DO MIEMBRO	RAMOS NAVARRO LUZ MAXIMILIANA	22083168	LIC. ENFERMERÍA	P.S ARGAMA
3ER MIEMBRO	FLORES GOMEZ HAYDEE ZENAIIDA	43092791	LIC. ENFERMERÍA	CSMCE PRADERA DE LOS CELAJES
4TO MIEMBRO	TITO TAPE WILBER	31192068	TEC. ENFERMERÍA	P.S NUEVA HUILLCAYHUA
5TO MIEMBRO	SALVADOR CHUMBRIZO MILAGROS GIANNINA	40689746	OBSTETRA	C.S.CHICMO

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivkm